

## **Sección II. Autoridades y personal**

### **Subsección segunda. Oposiciones y concursos**

#### **AYUNTAMIENTO DE LLOSETA**

**7483*****Presentación candidatos para la elección de Juez de Paz sustituto***

Visto lo que dispone el art. 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el Reglamento núm. 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz (acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 06.07.1995, BOE núm. 166, de 13-07-1995), RESUELVO, formular una pública convocatoria para la presentación de candidatos para la elección de Juez de Paz sustituto.

1.- Plazo de presentación de candidatos: 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOIB, (hasta las 12 horas.)

2.- La candidatura se formalizará con la presentación de la solicitud ante la Secretaría de la Corporación.

3.- Los requisitos que deben reunir los candidatos son:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- No podrán estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad que establecen los arts. 303 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (ver anexo).
- No estar impedido física o psíquicamente para el ejercicio de las funciones judicial.
- No haber sido condenado por delito doloso. De lo contrario, este impedimento cesará si se ha obtenido la absolución o se hubiera dictado el auto de sobreseimiento.
- Disfrutar del Pleno ejercicio de los derechos civiles.
- Residir en la población de Lloseta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lloseta, a 4 de Julio del 2017

**El Alcalde,**  
Xema Muñoz Pérez.-

#### **ANEXO**

#### **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**

**ART. 303.-** Están incapacitados para el Ingreso en la Carrera Judicial los impedidos física o psíquicamente para la funciones judiciales; los condenados por delito doloso Mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso y hueso que no extiende en el pleno Ejercicio de sobre Derechos civiles.

**ART. 389.-** El cargo de Juez o Magistrado es incompatible:

- 1º Con el Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- 2º Con cualquier cargo de Elección popular o designación política del estado. Comunidades Autónomas, Provincias y mañana Entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- 3º Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera Entidades, organismos o empresas dependientes de Unos u Otras.
- 4º.- Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
- 5º.- Con todo empleo, cargo o Profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica y las publicaciones derivadas de aquélla, de Conformidad con el dispuesta en la legislación sobre incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- 6º.-Con el Ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.
- 7º.- Con todo tipo de Asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.





8º.- Con el Ejercicio de toda actividad mercantil, por sí o por Otro.

9º.- Con las funciones de Director, gerente, administrador, CONSEJERI, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en Sociedad o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

